



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0617

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 30 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAPEEC/004/2018.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL VOTO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO GARANTE RESPECTO DE LOS ASUNTOS A TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2018, Y SE DESIGNA AL COMISIONADO QUE PARTICIPARÁ EN DICHA SESIÓN.

PRIMERO: Se emite el correspondiente voto institucional en favor de la aprobación de cada uno de los documentos y ordenamientos normativos que se presentarán conforme al orden del día propuesto para el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2018, a efectuarse el día 23 de enero del presente año en la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se designa al Lic. Manuel Román Osorno Magaña, en su calidad de Comisionado, para que en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche participe de manera presencial en la sesión antes mencionada y emita el voto institucional en los términos referidos en el punto inmediato anterior de la presente determinación.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaría Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-



LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2017; 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16, fracciones II y IX, 22 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; así como en el ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018, publicado el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; así como en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF), EJERCICIO FISCAL 2018, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO.- La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad de \$ 690, 265, 408.00 (Seiscientos noventa millones, doscientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.



El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 – NE_{ij}	(2)
---	------------

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:



$$DEj = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):



Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

ARTÍCULO QUINTO. - La distribución de recursos por Municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

Distribución de recursos del FISMDF 2018

Municipio	Inversión (pesos)
Calakmul	73,364,037
Calkiní	63,375,855
Campeche	64,111,272
Candelaria	97,127,104
Carmen	96,335,209
Chamotón	79,608,438
Escárcega	90,018,688
Hecelchakán	29,318,633
Hopelchén	70,560,333
Palizada	12,848,048
Tenabo	13,597,791
Total:	690,265,408

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 20 Diciembre de 2017.



ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios, para el ejercicio fiscal 2018, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:

**Calendario de enteros de recursos
del FISMDF para el ejercicio 2018**

Mes	Fecha de ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31

Calendario de enteros mensuales por municipio del FISMDF 2018

MUNICIPIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Calakmul	7,336,404	7,336,404	7,336,404	7,336,404	7,336,404	7,336,404	7,336,404	7,336,403	7,336,403	7,336,403	73,364,037
Calkiní	6,337,586	6,337,586	6,337,586	6,337,586	6,337,586	6,337,585	6,337,585	6,337,585	6,337,585	6,337,585	63,375,855
Campeche	6,411,129	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	6,411,127	64,111,272
Candelaria	9,712,710	9,712,714	9,712,710	9,712,710	9,712,710	9,712,710	9,712,710	9,712,710	9,712,710	9,712,710	97,127,104
Carmen	9,633,522	9,633,520	9,633,522	9,633,522	9,633,522	9,633,521	9,633,520	9,633,520	9,633,520	9,633,520	96,335,209
Champotón	7,960,843	7,960,843	7,960,845	7,960,845	7,960,845	7,960,845	7,960,843	7,960,843	7,960,843	7,960,843	79,608,438
Escárcega	9,001,868	9,001,868	9,001,868	9,001,868	9,001,868	9,001,870	9,001,870	9,001,870	9,001,870	9,001,868	90,018,688
Hechelchakán	2,931,863	2,931,863	2,931,863	2,931,863	2,931,863	2,931,863	2,931,866	2,931,863	2,931,863	2,931,863	29,318,633
Hopelchén	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,033	7,056,036	70,560,333
Palizada	1,284,804	1,284,804	1,284,804	1,284,804	1,284,804	1,284,804	1,284,804	1,284,808	1,284,808	1,284,804	12,848,048
Tenabo	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,779	1,359,780	13,597,791
Total:	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,541	69,026,539	690,265,408

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras derivadas del presente Acuerdo.



ARTÍCULO OCTAVO. - Respecto de los recursos de este Fondo (FISMDF), los Municipios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33, Apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.-
C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Rúbricas.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28989.

C. Oliver González Peralta (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/0130, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia condenatoria de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00058, instruido a Lázaro Moscoso Hernández, por el delito de Abigeato. Esta Sala con fecha QUINCE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada a LÁZARO MOSCOSO HERNÁNDEZ, por el delito de ABIGEATO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original en un tomo, remitido resulta procedente la formación del respectivo toca

por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensa, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, a las once horas, con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Defensor que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al denunciante Oliver González Peralta, de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado LÁZARO MOSCOSO HERNÁNDEZ, tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido Luinal, Candelaria Campeche. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho a la Jueza Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía

Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega, Campeche; para efecto de notificar al acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicitese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte, advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero del denunciante, sin obtener resultados favorables, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Oliver González Peralta, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28981.

C. Arlene Anair Avila Morales (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E: PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Tribunal, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto fenecido. Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y el segundo Relator, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe....” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza

Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. Carlos Luis Lugo Ferrer
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 12/16-2017/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CAROLINA AVILA PÉREZ EN CONTRA DE CARLOS LUIS LUGO FERRER; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de la Licenciada MAXIMINABELTRAN FUENTES, mediante el cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlense a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -
2. A reserva de acordar lo que a derecho corresponda respecto a las manifestaciones realizadas por la ocurrente, y siendo que de autos se advierte que la cédula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, no surte los efectos legales correspondientes al emplazamiento ordenado en el proveído de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, toda vez que en la misma se hace de conocimiento a la parte demanda de un procedimiento oral distinto al tramitado en el presente expediente, en consecuencia, toda vez que el emplazamiento es de orden público y de estudio oficioso, siendo obligación fundamental de este juzgador el mantener la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso, que deriva en el respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordena emplazar de nueva cuenta al demandado Carlos Luis Lugo Ferrer, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro

de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra por la ciudadana Carolina Ávila Pérez, relativa al procedimiento oral de Pérdida de Patria Potestad, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

3. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

4. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

5. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta,

expedita y gratuita.

6. Por último, se apercibe a la Actuaría de este juzgado, para que en lo subsecuente tenga el debido orden y cuidado en las actuaciones que realice dentro de los expedientes que tenga a su cargo, conforme a lo que establece el Título Segundo, Capítulo IV, en relación con los artículos 1379 y 1381, todos del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE..- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 196/14-2015/2CI

C. GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA O ADQUISITIVA PROMOVIDO POR LAC. ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL EN CONTRA DE LOS CC. GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT Y JOSE FELIPE PINZON MARTINEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de enero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, nombrando como su Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERA HERNÁNDEZ, con número de Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la licenciada IVETTE DEL CARMEN QUE y/o Pasante de Derecho ANA CECILIA HERRERA VILLAMONTE, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA**, a su favor una fracción con una superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, código postal 24010, de esta ciudad de san francisco de campeche, campeche; en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT (NUDA PROPIEDAD) Y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ (USUFRUCTO), mismos quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: -

La declaración judicial en sentencia debidamente ejecutoriada de la prescripción positiva dentro del cual se ha consumado a mi favor son una fracción con una

superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del artículo 1116 del Código Civil del Estado de Campeche.

a) El pago de daños, perjuicios, gastos y costas que el presente juicio origine. - -

En consecuencia, SE PROVEE: 1) Se tiene por presentada al ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERAHERNÁNDEZ, con número de Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita; asimismo se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a los ciudadanos ALEJANDRO DE JESÚS ESTRADA AVILA Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.-

3) En tal virtud, de conformidad con los numerales 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA** en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ.

4) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **196/14-2015/2C-I**.-

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la

demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo, se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las**

publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 85/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 85/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ, la C. Juez dictó un auto el día once de Enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Bruno Alfonso Chavarría Hernández por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado al desahogo de diligencias fijándose el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho en el horario siguiente:

» Ampliación de declaración a las nueve horas con treinta minutos y el careo constitucional y procesal con el inculpado Miguel Octavio Duarte Rosado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos la cual se basara en las controversias plasmadas por auto de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (ver foja 276).

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del deponente se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado. Por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un

atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicados los edictos.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIÉN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. BRUNO ALFONSO ECHAVARRÍA HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 85/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 113/12-2013/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 113/12-2013/1P-II, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC

Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. ZAZYL YDAMIS SONDA RAMÍREZ, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día diez de enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por lo antes expuesto en el primer párrafo de visto, y toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar como se constata en proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete (ver foja 117 tomo IV), es que se procede nuevamente de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTISIETE de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS se desahogue el CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con Miguel Enrique Yam Pacheco, la cual se basara en las controversias plasmadas por auto de veintiocho de junio de dos mil trece (ver foja 361 tomo I) y cinco de noviembre de dos mil trece (ver foja 233 – 235 vuelta tomo II).-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco. De igual manera en razón de lo señalado en el oficio SD/CD.DEL CARMEN/1/2018 expedido por la LICDA. María Martha Elena Ceh Poot, Subdirectora de la Defensoría Pública dependiente del INDAJUCAM como se tiene conocimiento que el licenciado Vidal May Zavala es sustituido por el Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo por las razones que se exponen en el mismo, es por lo que esta juzgadora con la finalidad de salvaguardar el debido proceso y no dejar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC en estado de indefensión, se nombra al LIC. Alamilla Llergo para atenderle asuntos jurídicos, por lo que se ordena al ciudadano actuario adscrito a este Juzgado notifique C. RUEDA PUC para que tenga conocimiento del nombre del defensor que lo asistirá en esta causa, así como al defensor público asignado, para que entre de inmediato en ejercicio de sus funciones de conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado; de igual forma en lo sucesivo deberá de notificar de manera personal a dicho defensor de todos y cada uno de los

proveídos que se le encomiende y de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código Adjetivo Penal. Por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa; Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicados los edictos.-

(...) Por último se apercibe al Ciudadano Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del Estado.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUPERTO JORGE RUEDA PUC** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero de 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 113/12-2013/1P-II, QUE SE INSTRUYE A RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**, querellado por el C. **DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dada la razón Actuaría de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete de la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, misma que a la letra dice:

“..En ciudad y puerto del Carmen, Campeche, el día quince de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las trece horas con veinte minutos minutos, me constituí a la calle Venustiano Carranza Numero 9 DE LA Colonia Manigua, es por lo que estando en dicho domicilio procedo a llamar en diversas ocasiones, es por lo que soy atendida por una persona del sexo femenino quien le solicito una identificación a lo que responde que no ya que no desea tener problemas, es por ello que realizo su media filiación; tez morena, calle hasta la altura de los hombros color negro, complejión media, de una altura de 1.55cm, a la cual le pregunto por el C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, a lo que manifiesta que no vive en ese domicilio ya que son varios cuartos de renta pero donde vivía esa persona lo deshabitaron desde hace finales de octubre de este año, y desconocen si domicilio es por lo que me retiro del predio y me entrevisto con un vecino de dicha calle siendo una persona del sexo masculino al cual le solicito su identificación a lo que manifiesta que no la tiene a la mano es por lo que realizo su media filiación; una complejión media, cabello corto color negro una altura de 1.60cm, tez morena, le pregunto si conoce al C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, a lo que manifestó que vivía en el predio de alado, en uno de los cuartos de renta pero desde finales de octubre ya no vive ahí y no sabe donde esta viviendo, es por lo que me retiro del domicilio y al no contar mas dato del antes señalado me es imposible hacerle entrega del citatorio numero 286/17-2018/1E-II...”

Dada la manifestación de la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, en la cual notifico el auto de fecha ocho de diciembre del presente año al C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, por edictos de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Al respecto se PROVEE: Ahora bien tomando en consideración lo manifestado por la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, se advierte que se desconoce el domicilio del C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX y que además se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia de Careo Procesal con el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena enviar oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, requiriéndole que se aboque a la búsqueda y localización del paradero de la C:

- LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, quien en su oportunidad señalara domicilio ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 9 DE LA COLONIA MANIGUA DE ESTA CIUDAD.-

Haciendo notar que en la búsqueda ordenada dicho funcionario público deberá agotar todos los medios que tenga a su alcance para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, debiendo informar el resultado de esa investigación concediéndole para ello el término de quince días posteriores a la fecha en que reciba el oficio que se le envía, debiendo anexar a su oficio de contestación, constancia fehaciente de que realizó el trámite de lo aquí ordenado, pues se le reitera que no basta que comunique que así lo hizo, sino que es necesario que indique los pormenores de los medios que utilizó, es decir, que en los domicilios señalados al apersonarse deberá señalar con quien o quienes se entrevistó y el resultado obtenido así como se cerciore si se trata del domicilio de las personas citadas por esta Autoridad, para posteriormente de no lograr la finalidad encomendada, indague en las diversas dependencias para así estar en aptitud de poder estimar por esta H. Autoridad que se realizó una adecuada investigación. Ahora bien, para ilustrar lo anteriormente solicitado por esta autoridad, la suscrita comparte la siguiente tesis de Jurisprudencia:

III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS

QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO) El Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactando en similares Términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: "cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargara la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione, si esta investigación no tuviere éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación." La interpretación de tal precepto, conduce a estimar que cuando el inculpado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial, careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquel pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; empero dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quienes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviere inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reporta un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Agua Potable; etcétera inclusive verificar el directorio telefónico.

Por lo anterior, se apercibe al referido Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Judicial en el término legal concedido, se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por otra parte, la que esto suscribe, tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias: -

- » Instituto Nacional electoral.
- » Subdirector Operativo de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad.
- » Registrador público de la propiedad y Comercio de esta ciudad del Carmen
- » Dirección de Catastro Municipal.
- » Comisión Federal de electricidad
- » Sistema Municipal del Agua Potable,

- » A la Encargada del C4.
- » Al Director del Hospital General Con Medicina Familiar número 04 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- » Al Director del Hospital General de Medicina Familiar número 12, del Instituto Mexicano del Seguro Social

Asimismo, se advierte que la primera dependencia en el término de quince días y las demás en el término de diez días posteriores a los que reciban el oficio que a su parte, les corresponde, informen el domicilio que tengan registrado en su base de datos, de la citada persona, apercibido que en caso omiso, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Con independencia de ello, se les hace del conocimiento a las partes que se deja sin efecto la diligencia de Careos Procesales del ciudadano LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, decretada para el día veintidós de enero del dos mil dieciocho, con el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, hasta en tanto se tenga el resultado de búsqueda y localización ordena en esta pieza de autos, por lo que notifíquese por edictos al C. Ruiz Flota por medio del periódico oficial, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no

devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 132/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de

Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO**, querellado por la C. **ROSAIDA CHAVIANO GONZALEZ**, asimismo por el delito de Lesiones Imprudentiales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo denunciado por el C. **LUIS RUIZ FERNANDEZ**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.---

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 049001/410`100/3100_ OJCP/2017, remitido por la Lic. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Abogada Procurador E0 de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS Delegación Campeche, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el numero de seguridad social, (NSS) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se esta pidiendo informe.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de autos se desprende que se giro oficio a las dependencias publicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. PABLO AGUSTIN MONETEJO CASTRO (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

- » El día VEINTITRES de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley

Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 133/14-20151E-II.-

AL C. CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ.-

DOMICILIO.- SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, QUERELLADO POR ATILANO MIGUEL SÁNCHEZ Y DEL CUAL SE CONSIDERA COMO PROBABLE RESPONSABLE A MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES y EDGAR ADRIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, LA C. JUEZ INTERINA DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Vistos: Téngase por presentado al C. JESUS GONZALEZ MORALES (Agente de la policía ministerial), con su oficio de cuenta, por medio del cual, rinde su informe solicitado de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ.

Asimismo, téngase por presentada a la licenciada ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado procurador E0 de la Jefatura de Servicios del IMSS Delegación Campeche, con su oficio de cuenta dando la información requerida de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos, y al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

» Quedan pendiente de desahogar las audiencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, así como los careos constitucionales de estos con el acusado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlense a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior, cítese a los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ a que comparezcan ante este juzgado el día VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a las nueve, diez y once horas, para efectos de llevar a cabo las audiencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al término de esta se procederá a efectuar las audiencias de CAREO CONSTITUCIONAL con el inculpado.

En el mismo orden de ideas y siendo que el domicilio del acusado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, se encuentra ubicado en Calle 20 de noviembre como

referencia enfrente de las oficinas del registro civil de esta localidad de Aquiles Serdán (Chuina), Champotón, Campeche, mismo domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por tal motivo de conformidad con el numeral 43 y 45 del Código Procesal de la materia, se ordena enviar Exhorto al Juez de primera instancia de cuantía menor del primer distrito judicial del Estado de Campeche, para que ordene a quien corresponda se constituya al domicilio antes mencionado y se sirva notificar al C. Miguel Ángel Rodríguez Flores, haciéndole saber que deberá de comparecer ante este juzgado el día:

- Veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho, a partir de las 09:30 HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careos constitucionales, debiendo de aperebir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez días de unidades de medidas y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva; por lo que una vez hecho lo anterior remita exhorto a su lugar de origen.

Asimismo, observándose que se agotaron los medios para localizar a los CC. CARLOS ALONZO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración, y careos constitucionales, se cita de la siguiente manera:

- A los CARLOS ALONZO NOVELO Y DIAZ LOPEZ, para el día VEINTISEIS DE FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las Diez y once horas, al mismo tiempo se les hace saber a los ciudadanos que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el aperebimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, aperebida que en caso contrario,

se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los testigos de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se les hace saber a los ciudadanos CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de diciembre del año nos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López

Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Culposo, instruido en contra del ciudadano **JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ**, querellado por los CC. **MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, FERNANDO MILLAN CASTILLO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Enero del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la LIC. MIRNA UC RIVERO, Actuaría Interina con su oficio de cuenta por medio del cual se hace notar que da cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio así como las publicaciones del Periódico Oficial de fecha veintisiete, veintiocho y veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que no fue cabalmente cumplido el auto de fecha diez de noviembre del año en curso, en el cual se le requiere a la actuario interina notifique al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, y siendo que en el oficio numero 63/14-2018 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se aprecia que solicita al Director del Periódico Oficial la publicación a nombre de DOMINGO VICTOR RASTRILLA y en la cedula que adjunta al mencionado oficio va dirigida al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ; es razón por la cual se ordena notificar de nueva cuenta al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA el auto de sujeción a proceso que se le dictara al Ciudadano JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, la cual a la letra dice:

“RESUELVE: PRIMERO: Siendo las nueve horas del día de hoy trece de Julio del año dos mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A

PROCESO en contra del ciudadano JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción III, 87 Primer párrafo, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por los ciudadanos MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor publico.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo obtener por la vía ORDINARIA, si así lo deseara debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUATRO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con la Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- SEPTIMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición pueda o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello se la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese a lo anterior a las partes...".-

Siendo que no se cuenta con domicilio cierto y conocido del C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, es por lo que se ordena sea notificado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Con independencia de ello, se le hace saber a la Actuaría

Interina, que no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 79 específicamente en la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismo que a la letra dice:

"...Artículo III.- Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes, previa las anotaciones correspondientes en el libro respectivo..."

Y en caso de volver a incurrir en esa misma situación se hará acreedora

- A las correcciones disciplinarias que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

Por lo que se le hace del conocimiento que deberá notificar el presente proveído debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora a lo señalado líneas arriba.----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO).

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES**, querrellado por el C. **MARCOS HIDALGO MORALES**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial de cuenta para que obren como a derecho correspondan y hágase saber a las partes que la suscrita al ser nombrada Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado continuara conociendo de la presente causa penal.-

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuario para que notifique al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES** (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. **ISAURO LOPEZ LUNA**, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mimos se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **los CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera

ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 10/16-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ**, querrellado por la C. **BEATRIZ PALMA CRUZ**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 040202260200/DM/956/2017, remitido por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F.No.4, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el número de seguridad social, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se está pidiendo informe, y este debe ser solicitado al C.P MARCO ANTONIO OJEDA MENDEZ, Encargado de

la Subdirección Administrativa de esta ciudad.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio 0424260222/516/2017, suscrito por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, director de la UMF # 12, mediante el cual informa que el C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ, se encuentra de baja ante el IMSS y no tiene registrado domicilio alguno.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de autos se desprende que se giro oficio a las dependencias públicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

- » El día DOS de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA

RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 22/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. SANTIAGO PADUA TREJO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones Calificadas, instruido en contra del ciudadano **SANTIAGO PADUA TREJO**, querrellado por el C. **CELEDONIO PINEDA PINEDA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 040202260200/DM/957/2017, remitido por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F.No.4, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el numero de seguridad social, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se esta pidiendo informe, y este debe ser solicitado al C.P MARCO ANTONIO OJEDA MENDEZ, Encargado de la Subdirección Administrativa de esta ciudad.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio 0424260222/518/2017, suscrito por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, director de la UMF # 12, mediante el cual informa que el C. SANTIAGO PADUA TREJO, se encuentra de baja ante el IMSS y no tiene registrado domicilio alguno.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de autos se desprende que se giro oficio a las dependencias publicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. SANTIAGO PADUA TREJO (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

» El día NUEVE de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. SANTIAGO PADUA TREJO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 85/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS.- DOMICILIO.- SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR

LOS CIUDADANOS MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CÁMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES Y ROSA IRMA REYES COMPAÑ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA DE IGUAL FORMA POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, LA C. JUEZ INTERINA DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. - Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado que la suscrita fuera nombrada Juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince se desahogó la diligencia de declaración preparatoria del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a fojas 251 a la 254 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince se dictó auto de sujeción a proceso en contra del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a fojas 256 a la 290 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha dieciocho de junio de año dos mil quince se abrió en proceso en la vía ordinaria (visible a foja 293 dentro del primer tomo de la presente causa penal) en virtud de la solicitud realizada por el ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA en la diligencia de notificación de fecha dos de junio del año dos mil quince, visible a foja 290 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince se ordenó la notificación de manera personal del auto de sujeción a proceso en contra del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, a los querellantes (visible a foja 330 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se giró exhorto al Juez de Primera Instancia de Cuantía menor del tercer distrito judicial del estado para efectos de poder notificar al C. ARMANDO DEL JESUS ZAPATA ARCOS.
- Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis se comisionó a la actuario para efectos de que le notificara la situación jurídica de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince a la C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA

toda vez que mediante escrito la C. ROSA IRMA REYES COMPAÑ informara que era la nueva Presidenta del Patronato de la Cruz Roja Mexicana, Delegación, Carmen. (visible a foja 10 dentro del segundo tomo de la presente causa penal), de igual manera se giró exhorto al Juez de Primera Instancia de Cuantía menor del tercer distrito judicial del estado para efectos de poder notificar al C. ARMANDO DEL JESUS ZAPATA ARCOS.

- Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis en virtud de la manifestación realizada por la actuario interina del juzgado de cuantía menor del tercer Distrito Judicial de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, se dio vista al fiscal y defensor particular, asimismo se giró oficio a las distintas dependencias para la búsqueda y localización del C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, se citó a la C. ROSA IRMA REYES COMPAÑ para una audiencia de carácter judicial y por último se ordenó nuevamente la notificación de la situación jurídica a la C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA.-
- Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis se desahogó la audiencia de carácter judicial de la C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA en donde acredito con documentación idónea que es la Presidenta del Patronato de la Cruz Roja Mexicana, Delegación, Carmen. -
- Con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis se dio vista a la defensa para que manifesten lo que a su derecho corresponda en virtud del domicilio proporcionado por las dependencias donde informan que tienen registro del domicilio del ciudadano ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS en el Ejido de Miguel Hidalgo Calendaría pero toda vez que existe un razón actuarial de la licenciada Gabriela Jiménez Ortiz, Actuario interina del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis donde manifiesta que no fue posible localizarlo en ese Ejido.
- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se acumuló a los autos el oficio de la licenciada FLORA GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA fiscal donde solicita se cite al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA para una audiencia de carácter conciliatorio respecto a los Daños del vehículo marca PEUGEOT tipo MANAGER ambulancia de la Cruz Roja. -
- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis se certificó que no se llevó a efecto la audiencia de carácter en virtud que no compareciera el ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a foja 76 vuelta).
- Con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete se citó nuevamente al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA para efectos de desahogar la audiencia de carácter judicial y se

ordenó la notificación de la situación jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos. -

- Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete se certificó que no se llevó a efecto la audiencia de carácter en virtud que no compareciera la ciudadana MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (visible a foja 66 vuelta).
- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se ordenó nuevamente la notificación de la situación jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos, toda vez que no obra constancia en autos donde la actuario diera cumplimiento a lo ordenado en autos.-
- Con fecha trece julio de dos mil diecisiete se ordenó nuevamente la notificación de la situación jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos, en virtud de la razón actuarial de la licenciada Micalia Marín Castillo de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete (visible a foja 77 dentro del segundo tomo de la presente causa penal) y se dio vista al fiscal para que aclare su petición en base a lo solicita mediante oficio 388/D.V.C.J/C.J/2017.-
- Con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORLES manifestara en la diligencia de notificación que solicita se cite a la representante de la cruz roja (visible a foja 81 dentro del segundo tomo de la presente causa penal).

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -

Por otra parte, se le hace del conocimiento a licenciado LIC. MANUEL RIVERO SAENZ que las siguientes pruebas:

- o INSPECCIÓN JUDICIAL, que se deberá practicarse en la ambulancia de la Cruz Roja de la que se trata este asunto para constatar que si se cumple en plenitud con los requisitos indispensables y necesarios para se catalogue legalmente como ambulancia. -
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en el CRUM (centro regulador de urgencias médicas) en las oficinas de la CRUZ ROJA de esta ciudad con el fin de verificar si se cumple con las disposiciones generales que establece la norma 5.1.5 del proyecto de modificación anexo a este escrito.
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en la ambulancia de marras para acreditar legalmente que se cumple con lo dispuesto por la norma 5.1.8 del mismo proyecto de modificación ya mencionado.
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en el libro de registros de toda llamada de auxilio hecha a la cruz Roja que se recepciona en el CRUM que deberá ser atendida, clasificada, registrada y se lleva

acabo el seguimiento correspondiente de acuerdo a la norma 7.1.4 del proyecto de modificación ya antes mencionado.

Se dejan a reserva de admitir y se da vista al oferente para que en el término de tres días hábiles después de ser debidamente notificado se sirva aclarar cuál es la finalidad de dichas pruebas ya que el ilícito que nos ocupa es el Daños en Propiedad Ajena, apercibido que de no manifestar nada al respecto se tendrá como no ofrecida.-

En cuanto a la prueba de INSPECCION JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS, se le hace saber que se deja a reserva de admitir, hasta en tanto se termine la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas reunidas así lo exijan a juicio de la juez.-

Ahora bien de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los numerales 159, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 250, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, admitanse las pruebas del fiscal presentadas mediante oficio 526/V.F.G-C-J/2015 de fecha once de junio de dos mil quince (visible a fojas 291 a 293 dentro del primer tomo de la presente causa) y las pruebas ofrecidas por el licenciado MANUEL RIVERO SAENZ, mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil quince (visible a fojas 294 a 296 dentro del primer tomo de la presente penal), así como también los careos constitucionales solicitados por el acusado, siendo las siguientes pruebas:

1).- CAREO PROCESAL Y CONSTITUCIONAL entre el ciudadano MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (QUERELLANTES), RODRIGO CRUZ OLAN, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ, BERNARDO MISAEL SANCHEZ, ALEJANDRO MIRANDA MARCIAS (TESTIGO DE HECHOS), PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER con el inculpado ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA.

2).-REVALORACION MÉDICA.

3).-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en una CERTIFICACIÓN, del estado procedimental actual que guarda la causa penal, si en su caso se instruyera causa penal alguna en contra del hoy inculpado ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA.

4).-INSTRUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria de las cuales se desprenden la responsabilidad del activo en la comisión del delito que se le imputa. -

5).-PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en todas y cada una de las circunstancias que lleven a tener por acreditada la plena responsabilidad del inculpado.

6) TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION de los ciudadanos PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, INGRID MERCEDES CALAN COUOH,

BERBELI DECEANO HERNANDEZ Y BERNARDO MISAEL SANCHEZ.

8) INSTRUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en este asunto, aunada esta prueba a las presunciones tanto legales como humanas que de las mismas se deriven y favorezcan a mi defendido.

A lo que hace referencia a la prueba consistente en CAREO PROCESAL y CONSTITUCIONAL, se cita al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (acusado) en los siguientes horarios con las personas que se mencionan:

✓ Con la C. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas. -

✓ C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. -

✓ Al C. HOMERO SALDIVAR MORALES (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas.

✓ C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (querellante) el día para el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas con treinta minutos.

✓ Al C. RODRIGO CRUZ OLAN (testigo) el QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas.

✓ Al C. ALEJANDRO MIRANDA MACIAS (testigo) el QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho a las once horas con treinta minutos.

✓ La C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) el DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas. -

✓ C. BERBELI DECEANO HERNANDEZ (testigo) el DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas. -

✓ Al C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ (testigo) el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas. -

✓ Al C. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las doce horas. -

Es oportuno señalar, que por economía procesal se llevara a cabo el desahogo del Careo Constitucional y Procesal en una sola audiencia, en apoyo a esta decisión se cita la siguiente tesis: Jurisprudencia III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en

Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: XX.83 P. Página: 379 CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. PUEDEN LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA DILIGENCIA. Aun siendo de diversa naturaleza los careos constitucionales y procesales, ello no implica, necesariamente, la práctica, por separado, de dos diligencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional, fracción IV y el Código Procesal Penal; pues para ello es factible, y hasta provechoso en aras de la economía procesal, la práctica de una sola diligencia de careos entre el acusado y los testigos que depongan en su contra, con la que se dé cumplimiento a la diversa finalidad que se persigue con los careos constitucionales y los procesales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 262/91. Conrado Pérez González. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Ahora bien, en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

La C. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ (Querellante) en su declaración ministerial señaló lo siguiente:

"... Que comparezco ante esta autoridad a manifestar que soy legítima propietaria del vehículo de la marca CHEVROLET, LINEA AVEO CONFORT MODELO 2012 DE COLOR GRIS TORMENTA, CON MOTOR HECHO EN MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 3G1TB5BF5CL118969, CON PLACAS DE CIRCULACION DHN-8875 DE ESTADO DE CAMPECHE tal y como lo acredito anexando copia simples de la carta de factura numero 124092 de fecha 16 de noviembre de 2012, expedida a mi favor por Chevrolet de era S.A de C.V.- 2.- El original de la tarjeta de circulación con folio numero CTA417084 de la coordinación General de Seguridad, Publica, vialidad y transporte del Estado. Documento el cual se da fe ministerial previo cotejo anexando copias simples de los autos, devolviéndole su original por serle de utilidad. Por lo que en relación a los hechos siendo con fecha del día de hoy sábado, diecinueve de julio de dos mil catorce, aproximadamente a las once horas del día, me encontraba en mi lugar de trabajo cuando recibo una llamada telefónica por parte de mi esposo el C. FREDY ACOSTA GARCIA quien me hace de conocimiento que minutos antes, se dispuso a estacionar mi vehículo sobre la avenida 56 de la colonia Fátima y bajo a comprar a una ferretería y al momento de estarse dirigiéndose a mi vehículo, es que observa cuando una ambulancia de la cruz roja marcada con el numero CAM-044 de color blanco, sin placas de circulación, invade el carril de circulación donde estaban mi vehículo, impactándose de frente contra la salpicadera delantera izquierda y puerta del

piloto, con la parte delantera de la salpicadera izquierda de la ambulancia, debido a que dicha ambulancia había sido impactada por otro vehículo de la marca Chevrolet, tipo astra, de color verde, con placas de circulación YZF-1999 particulares del estado de Yucatán, asimismo solicitando llame a la aseguradora, fue que termine la llamada y me comunique con la aseguradora reportando los hechos, fue así que pasando aproximadamente unos minutos mi esposo se volvió a comunicarme conmigo, indicándome que comuniqué que habían dañado otros vehículos y habían detenido a los responsables, quienes se encuentran en calidad de detenido ante esta autoridad, y los vehículos son trasladados hasta el corralón municipal numero 3 de esta ciudad, por lo que en este acto me apersono ante esta autoridad donde tengo conocimiento que los conductores tanto el de la ambulancia como el del vehículo que los impacta de nombre PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA se encuentran detenidos a lo cual en este acto presento formal denuncia en contra de los CC. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA por el delito de daños en propiedad ajena a título culposo..."

La C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA (querellante) en su declaración ministerial señaló lo siguiente:

"...que es propietaria de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO FIESTA, MODELO 2013, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION DHB-67-01 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTOR SIN NUMERO mismo del cual con posterioridad acreditara su propiedad y en cuanto a los hechos señala que el día de hoy 19 de julio 2014 siendo las 9:30 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica de su esposo quien le informo que en el semáforo del cruzamiento de la calle 33 y 35 A de la avenida 56 de la colonia Fátima, tuvo un hecho de tránsito en el que resultó lesionado y su vehículo resulto dañado, mismo que ahora está en el corralón, siendo por tales hechos que en este acto interpongo formal denuncia en contra de PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA por el delito de daños en propiedad ajena a título culposo..."

El C. HOMERO SALDIVAR MORALES (querellante) en su declaración ministerial señaló lo siguiente:

"...que comparezco ante esta autoridad para manifestar que soy propietario del VEHICULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO JEEP, MODELO 2006, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION MGP-69-68 PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que acredito con la factura original con numero 10277 de fecha 17 de noviembre del 2005, expedida por la empresa "autobasa de lados s.a de c.v" a favor del C. HOMERO SALDIVAR MORALES y el original de tarjeta de circulación con numero de folio 0451867 expedida por el gobierno del estado de México, documentos que hoy doy fe ministerial por tenerlos a la vista, anexando copias simples de los

documentos originales que se exhiben para que obren en autos, por lo que se hace entrega de los documentos originales por serle de gran utilidad, conforme a los hechos es el caso del día 19 de julio de 2014, aproximadamente a las 10:30 horas me encontraba a bordo de mi vehículo ya acreditado al inicio de mi declaración en compañía de mi amigo BERNARDO MISAEEL SANCHEZ RUIZ ya que era el que iba manejando mi vehículo, por lo que al llegar hacia el semáforo que se encuentra sobre la avenida o calle 56 con calle 35 a en dirección de norte a sur debido a que el semáforo da en rojo, mi amigo detiene la marcha de mi vehículo para esperar el cambio de luz en verde y seguir circulando a lo que sería la glorieta del camarón, es que al dar el semáforo luz verde, resulta que en ese momento coincidió que venía una ambulancia de la cruz roja, sobre la calle o avenida 56 de norte es decir al contrario de la dirección que iba, siendo que dicha ambulancia iba con sus luces y sirenas prendidas, fue que el caso que al llegar al cruce de las calles antes mencionadas, un vehículo de la marca chevrolet línea astra color verde que luego me entere tiene la placa YZF1999 del estado de Yucatán salio de improviso de la calle 35 A en dirección de oeste a este es que impacta la ambulancia sobre el costado izquierdo es decir el frente del astra impacta el costado izquierdo de la ambulancia lo que provoca que la ambulancia sea proyectada hacia el carro en donde nos encontrábamos detenidos brincando camellon central y dañando mi vehículo en la puerta el espejo retrovisor, los faros, el tuvo de refuerzo que esta en la parte de abajo, el cristal de la puerta izquierda y el cristal de la parte trasera izquierdo, y todo rayado la pintura del mismo costado, la ambulancia continuo su trayecto y daño otros vehículos, uno de la marca FIESTA CON PLACAS DHB6701 DEL ESTADO DE CAMPECHE y un AVEO CON PLACAS DHN8875 DEL ESTADO DE CAMPECHE posteriormente esperamos que las autoridades llegaran al lugar de los hechos y fue que los agentes detuvieron al chofer de la ambulancia que supe respondía al nombre de PEDRO ENRIQUE QUINAJO MIER y también detuvieron al chofer del astra que responde al nombre de ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA y los vehículos los trasladaron al corralón municipal, es por ello que en este acto interpongo formal querrela en contra del C. BERNARDO MISAEEL SANCHEZ RUIZ POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO pero toda vez que ha llegado a un arreglo satisfactorio con el C. BERNARDO MISAEEL SANCHEZ, en este acto presenta su mas amplio perdón legal y formal desistimiento a favor del C. BERNARDO MISAEEL SANCHEZ por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO por lo que no tiene nada mas que reclamarle ni penalmente ni por ninguna otra vía, por lo que solicita se archivada la presente indagatoria como asunto fenecido, siendo para ello se hace saber que de acuerdo al artículo 117 del código penal del estado. Asimismo en este acto interpongo formal querrela en contra del C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO O LO QUE RESULTE...”

La C. MARIAELENAROSIÑOLDE LACABADA (querellante)

en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“... Enterado y conforme siendo todo lo que tiene que manifestar y que siendo todo lo que tiene que declarar y lo declarado es verdad y para constancia leída que le es la presente diligencia procede a firmar al calce en unión del agente del ministerio publico...”

El C. RODRIGO CRUZ OLAN (testigo) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...Que el día de hoy 19 de julio 2014, siendo las 10:00 horas, se encontraba circulando a bordo del vehículo propiedad de su esposa ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, mismo que es de la marca FORD, TIPO FIESTA, MODELO 2013, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION DHB-67-01 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTOR SIN NUMERO, siendo que transitaba por la calle 56 con dirección hacia la Volkswagen en carril izquierdo por lo que al llegar al semáforo estaba en rojo teniendo por delante de el un vehículo de la marca jeep, cuando de pronto escucho un ruido de torretas de ambulancia que venia proyectada hacia el, que había invadido su carril por lo que se aproximaba a alta velocidad en sentido contrario, golpeándolo por el costado izquierdo, iniciando de la parte media hacia su parte trasera, siendo que por la fuerza se reventó el neumático trasero izquierdo de su vehículo, para posteriormente irse a estrellar contra un vehículo de la marca aveo que estaba estacionado detrás del denunciante manifestando además que del impacto que sufrió su cuerpo por inercia se movió hacia el lado del copiloto, pero como tenia su cinturón sintió un fuerte movimiento de la parte baja de la columna por lo que espero a su aseguradora y posteriormente acudió ante esta autoridad, siendo por tales hechos que en este acto interpone formal denuncia en contra de ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA Y PEDRO ENRIQUE MIER POR EL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN AGRAVIO DE SU ESPOSA ISABEL DELCARMEN RODRIGUEZ CAMARA. Con lo que se concluye la presente diligencia y una vez dada lectura a la misma y estando de acuerdo procediendo a firma en compañía del agente del ministerio publico quien certifica, asistido por el oficial secretario...”

La C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...recibió una llamada de la central de la cruz roja, informándole una clave 1 de urgencia, significándose esto una emergencia máxima, en este caso era una persona que iban en su motocicleta y tuvo un hecho de transito que estaba grave así que la cuadrilla de la ambulancia 054 y el chofer de nombre PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER la jefa de movimiento que iba de copiloto y el declarante como antencionista junto con su compañera BEBERLY DECEAÑO iban en la parte de atrás, así es que salieron de torre medica, salieron con la torreta y sirena siendo que se dirigían sobre la calle 56 a la altura de la 35 A colonia Fátima

cuando sintieron un fuerte impacto en la parte posterior de la ambulancia lado izquierdo, lo que ocasiono que el operador de la ambulancia perdió el control y brincaron en el camellon de la calle 56 y se impactaron con jeep, luego con ford fiesta y para rematar con un aveo, posteriormente el operador y la jefa de movimiento descendieron de la unidad y de inmediato les fue a dar valoración, así que viendo que todos estaban sin peligro de muerte, es que posteriormente de voz de los avecindados se enteran de que el responsable del hecho de transito fue el conductor de un Astra de color verde, mismo que mas tarde se enteraron de su nombre, siendo este ERICK PEREZ ARROCHA, así que ellos se pusieron en la parte de atrás de la unidad para su seguridad y una vez que llegaron a ayudarlos fueron valorados médicamente...”

Respecto a la prueba de la defensa consistente en testimonial con carácter de ampliación de los ciudadanos PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ Y BERNARDO MISAEL SANCHEZ se cita en el siguiente orden:

✓ A la C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. -

✓ AI C. BERBELI DECEANO HERNANDEZ (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas con treinta minutos. -

✓ AI C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas con treinta minutos. -

✓ AI C. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las doce horas con treinta minutos. -

En cuanto a los CC. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES, MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (QUERELLANTES), RODRIGO CRUZ OLAN, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ, BERNARDO MISAEL SANCHEZ, ALEJANDRO MIRANDA MACIAS y PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER (TESTIGO DE HECHOS) y PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público, que con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

➤ En caso de no remitir el acuse de recibo

correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a las referidas personas, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual manera, deberá apercibir a los testigos y querellantes que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

I. El auxilio de la fuerza pública;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

A lo que hace referencia a la prueba de testimonial con carácter de ampliación y careos constitucionales y procesales del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante) con el acusado, se fija el día:

✓ QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las trece horas para efectos de llevar acabo la testimonial con carácter de ampliación y al termino lo careos constitucionales y procesales.

Respecto la prueba del fiscal consistente en la revaloración medica en la persona de JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, esta será realizada por los médicos legistas adscritos a este tribunal, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 119 de la Ley adjetiva de la materia para efectos de no caer en imparcialidad; en consecuencia se cita al ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal DRES. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en la siguiente fecha:

✓ EI VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho a las diez horas y quince horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía la antes mencionada, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 526/V.F.G-C-J/2015 de fecha once de junio de dos mil quince (visible a fojas 291 a 293 dentro del primer tomo de la presente causa penal).-

Por otro lado, gírese atento oficio a los Médicos Legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma o de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones visible a foja 76 realizado por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.

Y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, cítese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS se procederá a declarar la ausencia de testigos y se decretaran los careos supletorios y a lo que respecta a la revaloración medica será imposible el desahogo de la misma.

En cuanto a la forma de citar al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, se ordena enviar la correspondiente boleta citatoria la cual deberá ser entregada por conducto de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederán aplicársele el correspondiente medio de apremio.

Por lo que, respecta a la probanza del fiscal consistente en DOCUMENTAL PUBLICA gírese oficio a la Juez Primero Penal y a la Administradora del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Segundo Distrito de este Segundo Distrito Judicial, con el fin de que, en caso de encontrarse antecedentes del acusado realicen una certificación con base a los puntos que se aprecian en el oficio de pruebas de dicha fiscalía, en cuanto a las copias certificadas no es procedente solicitarlas ya que no hay certeza de que haya instruido alguna causa en otro Tribunal al hoy acusado, aunado a que es al Agente del Ministerio Publico a quien corresponde realizar estos trámites ante el Juzgado que corresponda, para obtener las copias certificadas de la sentencia y a su auto de ejecutoría, para aportarlas a este Tribunal.

Con respecto a las pruebas INSTRUMENTAL PÚBLICA y PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS del fiscal y la defensa, se dan por desahogadas por su propia naturaleza.

-

Ahora bien y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales se decretan de manera oficiosa las siguientes ratificaciones de los dictámenes periciales que obran a foja (184 a 206 y el certificado médico en la foja 76 dentro del primer tomo de la presente causa penal)

y como dicho certificado y peritaje deben ser emitido por quien lo realizo, tal como lo señala las siguientes jurisprudencias:

DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). El artículo 150 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala establece expresamente que "El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial", sin hacer distinción respecto a si dicha disposición se dirige al oficial, al designado por las partes o al tercero en discordia. La referida obligación tiene por objeto establecer la autenticidad de la prueba mediante el perfeccionamiento formal que exige la ley, pues tratándose de una prueba constituida fuera de la intervención directa del juzgador, resulta indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente para hacer indubitable su valor, esto es, la ratificación de los dictámenes periciales impuesta por la ley hace que la prueba sea digna de crédito y, consecuentemente, susceptible de ser analizada y valorada; máxime si se toma en cuenta que el peritaje puede emitirse por una persona distinta de la designada, o puede ser sustituido o alterado sin conocimiento del perito nombrado, además de que también es admisible su modificación parcial o total en el momento de ratificarse. Es indudable que la opinión pericial no ratificada es una prueba imperfecta porque no cumple con la condición formal que la ley le impone para otorgarle certeza y seguridad jurídica, es decir, que quien la suscribe es efectivamente la persona designada para ello y que su opinión es verdadera, por lo que sin el mencionado requisito no es dable otorgar validez probatoria a los dictámenes emitidos, incluso los que provengan de peritos oficiales. Sin que obste a lo anterior el hecho de que el artículo 142 del citado código exceptúe al perito oficial que acepte el cargo de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias, pues tal disposición únicamente lo exime de rendir dicha protesta, pero no de ratificar su opinión. Contradicción de tesis 2/2004-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 7/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco. Novena Época.- Registro: 178750.- Instancia:

Primera Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXI, Abril de 2005.- Materia(s): Penal.- Tesis: 1a./J. 7/2005 Página: 235

Asimismo se señala la siguiente tesis:

DICTAMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL. El precepto citado, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes y obligar a los de las demás partes del juicio a hacerlo, vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, toda vez que si la prueba pericial se constituye fuera del alcance o de la intervención directa del juzgador, es indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente, a fin de hacer indubitable su valor; ello, en concordancia con el criterio establecido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 2/2004-PS, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 7/2005 (1). En efecto, la ratificación de los dictámenes periciales hace digna de crédito la prueba y, consecuentemente, susceptible de analizarla y valorarla, pues existe la posibilidad de que el juicio pericial se emita por una persona distinta de la designada o que pueda sustituirse o alterarse sin que tenga conocimiento el perito nombrado. Además, si la finalidad de las formalidades es dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones judiciales, es una exigencia válida para cualquier perito que ratifique su dictamen, sin que se advierta una razonabilidad lógico-jurídica que lleve a establecer de "innecesaria" dicha ratificación por parte del perito oficial, pues de aceptarse esta excepción se originaría un desequilibrio procesal, ya que las partes no se encontrarían en igualdad de condiciones procesales, en cuanto a la exigencia de ratificación de los peritajes exhibidos por el inculpado; de ahí que la opinión pericial que no sea ratificada constituye una prueba imperfecta, en virtud de que para otorgar certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el dictamen, es indispensable que lo ratifique el perito oficial que lo formuló. Amparo directo en revisión 1687/2014. 5 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 2/2004-PS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 236. 1) Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 235, con el rubro: "DICTAMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."

Es por lo que cítese a los peritos para que acudan ante este juzgado el día VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en los siguientes horarios:

- ✓ BIOLOGO LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ a las diez horas con treinta minutos.-
- ✓ QFB. SARANOEMI VILLAMONTE GONGOGORA a las once horas con treinta minutos.
- ✓ DOCTOR MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS perito médico forense a las doce horas.

Lo anterior a fin de ratificar el dictamen pericial, y como están adscritos a la Vice fiscalía General del Justicia, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procesal de la materia, gírese atento oficio al Vice fiscal General Regional de esta Ciudad, para que por medio de su conducto se sirva comunicarles como Superior Jerárquico, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia de Ratificación de documento, el día y hora antes señalado, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor.

Asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado, se le aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

- I.-El auxilio de la fuerza pública;
 - II.-Arresto hasta por treinta y seis horas,
- Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

No se omite manifestar que, el desahogo de la diligencia se antepone a cualquier actividad que pueda encomendarse a sus subalternos con motivo de sus funciones, pues su inasistencia repercute negativamente en la pronta y expedita administración de justicia como lo exige el artículo 17 constitucional, al originar retardo en la tramitación del presente juicio, por lo que no será motivo de justificación el que el oficial requerido se encuentre en comisión en alguna actividad propia de sus funciones si por ello con la debida anticipación se hace saber la fecha de las diligencias, por ende se le apercibe que en caso de no dar contestación al presente a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores de la fecha y hora fijada, se procederá a aplicarle la medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En consecuencia a lo solicitado por el fiscal en la diligencia de notificación de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete (visible a foja 81 dentro del segundo tomo de la presente causa penal), le hace del conocimiento que su solicitud no es procedente de conceder, toda vez que en autos se desprende que se ha citado en múltiples ocasiones a los ciudadanos MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA y no han comparecido a la diligencia de Carácter conciliatorio

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis. Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a la ciudadana JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 52/15-2016/P-IV

C. JORGE GRACIANO REJON FELIX.-

En el expediente número 52/15-2016/P-IV, instruido en Averiguación del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, querellado por la C. ARLEY GUADALUPE REJON COUOH y del que aparece como presunto responsable el C. JORGE GRACIANO REJON FELIX, la juez de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice: -

“A S U N T O”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE:**

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO. --1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. JORGE GRACIANO REJON FELIX, y siendo que el Vocal del registro Federal de Electores, proporcionó el domicilio de dicho inculpado, pero se observa que es el mismo que obra en autos, y en el cual no se ha podido localizar, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se apersonaron hasta el domicilio señalado en autos, donde fue atendido por una persona del sexo femenino quien manifestó que el C. JORGE GRACIANO REJON FELIX hace tiempo que no habita dicho domicilio, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado **JORGE GRACIANO REJON FELIX, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a efecto la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES, con la persona que depone en su contra**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado. 2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”--

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo**

II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.-

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 58/15-2016/P-IV

C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN.-

En el expediente número 58/15-2016/P-IV, instruido en la averiguación del delito de FRAUDE GENÉRICO, denunciado por la C.GILDA PILAR HAAS PAREDES del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, la Juez de este conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice: -

“ASUNTO”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:
SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se apersonaron hasta el domicilio que obra en autos, entrevistándose con el hermano del inculpado, mismo que manifestó que desconoce el paradero de su hermano, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día JUEVES UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS, para llevar a cabo la audiencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado.

2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 76/14-2015/P-IV

C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL.-

En el expediente número 76/14-15/P-IV, instruido en averiguación del delito FRAUDE GENÉRICO, querellado por CARLOS ALBERTO HERRERA FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, el día de hoy trece de noviembre de dos mil diecisiete dicté un proveído que en su parte conducente dice:-

“ASUNTO”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE:**

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO. 1.- Toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se han apersonado hasta los domicilios que obran en autos, sin tener resultado alguno, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL**

ESTADO, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado **MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL**, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día **LUNES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS**, para llevar a efecto la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado 2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...”
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: FELIPE OCAMPO LOPEZ (Querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **22/12-2013/3JM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TÍTULO DOLOSO**, querrelado por el ciudadano **FELIPE OCAMPO LÓPEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GUERRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO**, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice:--

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ADOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con

el oficio número CJ/0017/2018, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, en la cual adjunta el oficio número DG/2112/217, suscrito por el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General, del Sistema municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, (SMAPAC), a través del cual informa, que en el oficio número 238/17-2018/JACMP-I, del expediente 22/12-2013/JCMP-I, “...NO se encontró registro alguno del C. FELIPE OCAMPO LÓPEZ...”; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado...”-

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.-

Acumúlese a los presentes autos y con el oficio número CJ/0017/2018, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho.-

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL QUERELLANTE FELIPE OCAMPO LÓPEZ.

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del querellante, mismo que han sido a través de las diversas solicitudes de información realizada a diversas dependencias federales y estatales, que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al querellante FELIPE OCAMPO LÓPEZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo

agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del querellante; ante tal situación y a efectos de continuar con la localización del antes señalado **se procede notificar por edictos los puntos resolutive de la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete**, mismos que a la letra versa:

R E S U E L V E

“PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136, fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por FELIPE OCAMPO LÓPEZ.

SEGUNDO: ERICK DEL JESÚS GURRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO, no es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136, fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por FELIPE OCAMPO LÓPEZ.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obran en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al querellante FELIPE OCAMPO LÓPEZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Enero del 2018.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, (perito)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **167/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO CULPOSO, querellado por el ciudadano IRBIN GONZÁLEZ SILVAN Y MELECIA DEL ROSARIO MARTÍN MONTUY y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **ESPERANZA ARACELY PULIDO CHAN**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan la presente causa penal, 1.- Con el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Fernando Góngora Ortigón, quien manifiesta que No desea que sean llevados a cabo los Careos Procesales, por lo que no tiene inconveniente en que se continúe con el procedimiento y se proceda a dictar la sentencia que corresponda; y 2.- Con el oficio número DJ/4606/2017, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emito por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, informando que no se encontró en la base de datos de esa secretaría de Seguridad Pública el domicilio de Carlos Irving González Gutiérrez. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.-

SE PROVEE:-

1.- **Acumúlense** los presentes autos, el escrito y oficio señalados líneas arriba, para que obren conforme a Derecho corresponda.

2.- **Se notifica por edictos al Doctor CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**.-

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al Doctor **CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el Doctor **CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA RATIFICACIÓN CERTIFICADO MÉDICO LESIONES**.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."-

Para ello se comisiona alaactuaria interina adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites

correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

3.-SE RESERVA DE FIJAR LOS CAREOS PROCESALES.-

Aunado a la solicitud hecha por el Abogado Defensor Licenciado Fernando Góngora Ortigón, de no desear que se lleven a cabo los careos procesales, sin embargo, se le hace del conocimiento que es de carácter obligatorio y se tienen que desahogar, ya que dichas pruebas son a favor de la inculpada y están ordenadas por el Tribunal de Alzada, sin embargo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora, hasta entonces se desahoguen las ratificaciones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Enero del 2018.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaria de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES**, querellado por el C. **MARCOS HIDALGO MORALES**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a
ocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y
observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. MARCOS SERVIN MALDONADO de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial de cuenta para que obren como a derecho correspondan y hágase saber a las partes que la suscrita al ser nombrada Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado continuara conociendo de la presente causa penal.

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuaria para que notifique al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mimos se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

PREINSERTO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

“Con esta fecha (24 de Marzo del 2017) doy cuenta al C. Juez, con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del ciudadano Licenciado ESMAEL TRUJILLO CAMACHO, Recibido el día veintitrés de febrero del año en curso.- Conste.- -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del Mes de Marzo del año Dos Mil diecisiete.- -

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal, marcada con el numero 64/15-2016/1E-II instruida en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción II, 87 Primer párrafo y 29 fracción II del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, querellado por el Ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO y el escrito del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, en donde solicita se prescriba la acción penal del presente juicio, promoviendo el incidente de sobreseimiento de causa, mismo escrito que se tiene por admitido, para su análisis sobre la procedencia de la solicitud planteada, misma que se analizara en los siguientes términos.-

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- PRIMERO: Con fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, comparece el director de averiguaciones previas de la subprocuraduría general de justicia del

estado, ejercitando acción penal de su competencia en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, al considerarla probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, con la consignación número 39/2009; adjuntando los siguientes elementos de convicción:

DECLARA Y QUERELLA EL C. MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -

MANIFIESTA: "...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que soy el propietario del vehículo de la marca ford, tipo windstar de color arena con placas de circulación yzk-46-42 del estado de Yucatán, con número de serie 2fmda514atba24832, mismo que acredite posteriormente, con relación a los hechos manifiesto que siendo el día quince de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas, me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, es el caso que salí a realizar una recarga, cuando me percate que mi vehículo antes mencionado ya nos encontraba, mismo que había dejado estacionado fuera de mi domicilio, entonces comencé a investigar con los vecinos sobre su paradero y me informa una vecina no recordando su nombre, que mi vehículo antes mencionado se lo había llevado la grúa, en la noche del día catorce de marzo, entonces me apersono hasta las instalaciones de seguridad pública para ver qué había pasado con mi vehículo y me informan que lo habían colisionado, por lo que me apersono ante esta autoridad y actualmente me encuentro enterado que la persona que colisiono mi vehículo que se encontraba estacionado, responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, es por ello que en este acto presento FORMAL QUERELLA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR LA COMISION DE DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO..."

NUEVA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -

DECLARA: "...Que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de acreditar mi legítima propiedad del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN, TAL COMO LO ACREDITO CON LA FACTURA ORIGINAL NÚMERO 05496V, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES SA DE CV, LA CUAL CUENTA CON CUATRO ENDOSOS, SIENDO EL CUARTO ENDOSO A MI FAVOR, LA TARJETA DE CIRCULACION Y EL PAGO DE LA TENENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN, PREVIO COTEJO SE DA FE MINISTERIAL, por lo que una vez acreditada la propiedad solicito a esta autoridad la devolución del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN. Que es todo lo que tiene que

manifestar..." -

DENUNCIA Y DESISTE EL CIUDADANO JAVIER MONTEJO NOVEL.-

DECLARA: "...Que comparezco ante esta autoridad el día de hoy domingo 15 de marzo del dos mil quince para manifestar que soy propietario de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V. y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA3855484; documentos que presento en originales y previo cotejo con copias pido su devolución por serme de utilidad, por lo que la Autoridad en mención de Fe Ministerial del Documento toda vez que las copias son idénticas a su original y por ende esta última se le devuelve y en relación a los hechos el día de ayer Sábado 14 de marzo del presente año, aproximadamente a las veinte horas me encontraba en mi domicilio ubicado en mis generales cuando en eso escuchamos un ruido muy fuerte fue que salí de mi casa para que ver qué pasaba y veo que mi camioneta de la MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito ,mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V., y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA385484, la cual se encontraba estacionada en la entrada de mi casa la había impactado un vehículo de la MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual se encontraba a cincuenta metros de mi carro ya que también se había impactado con otros vehículos, fue en ese momento hable a la policía y revise mi camioneta la cual se encontraba la paila se encontraba rota junto con la calavera, así como el rin de la llanta izquierda se encontraba doblado y reventada llanta, así como el guardalodos del lado izquierdo se encontraba roto y la defensa delantera se encontraba doblada y no tenía el faro ni el espejo lateral del lado izquierdo, fue que al ver al conductor de la camioneta veo que se encontraba tomado, el cual ahora sé que se llama VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES y al no poder llegar ningún acuerdo con él, la policía se llevó los vehículos al corralón. Que en este mismo acto interpongo formal denuncia en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y asimismo manifiesto que toda vez que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, en este acto presenta su más amplio PERDÓN LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por

los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...”.

DECLARA Y QUERELLA EL C. AGRIPINO NEGRETE PONS

MANIFIESTA:“...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que es propietario de un vehículo de la MARCA FORD, RANGER, AÑO 2003, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE MOTOR, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT51D536284887 Y CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62637 DEL ESTADO CAMPECHE, así como lo acredita con el original de la factura con número de folio C1438 de fecha 15 de octubre de 2003, expedido por Arrendadora HUEMEX DEL SURESTE S.A DE C.V., a favor del C. ALEJANDRO GALLEGOS RODRIGUEZ, documento el cual en su reverso presenta un endoso en el cual aparece el nombre del declarante y una firma legible de igual forma el declarante presenta el original de la declaración de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y/o derechos por servicios de control vehicular, con número de folio CTA446143, expedido por la Secretaria de Finanzas, a favor del declarante, documentos los cuales se le da fe ministerial de tener a la vista y previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y anexa copias simples a la presente indagatoria y con relación a los hechos manifiesta que el día de ayer siendo aproximadamente las siete y media de la tarde el declarante se encontraba realizando sus diligencias por lo que termino y se dirigió a su domicilio señalado en su generales, por lo que al llegar se sorprendió que hubiera mucha gente fuera en la calle y había dos patrullas, por lo que el declarante se bajó de su vehículo y se baja a ver qué había pasado y es cuando se percata que una camioneta Chevrolet pick up de tres toneladas de color blanco se había impactado contra la camioneta del declarante y aparte se impactó con otros tres vehículos más, así las cosas que lo policías tenían detenido al conductor de la camioneta el cual es un señor mayor de edad y estaba en estado de ebriedad, por lo que le informaron al declarante que lo iban a poner a disposición de esta autoridad siendo que le proporcionaron su nombre el cual sabe que responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y en este acto presenta su formal querrella en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...”--

DECLARA Y SE DESISTE LA C. DORIBEL SANCHEZ MENDOZA.

DECLARA: “...Que el objeto de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy legítima propietaria del vehículo de la marca Ford, tipo Escape, modelo 2009, de color Rojo, con número de serie 1FMCUo4G89KA01628, sin número de motor, con Placas de Circulación DHG 53 43 Particulares del Estado de Campeche, tal y como lo acredito exhibiendo la siguiente documentación: 1.- El original de la factura número 111

CQ, de fecha veinte de Julio de 2009, expedido por la Compañía Distribuidora de Automóviles S.A de C.V, el cual cuenta al reverso con un endoso a mi favor. 2.- El pago de tenencia vehicular de fecha res de marzo de dos mil catorce, con folio CTA 385485, expedido por la Secretaría de Finanzas. (Documentos los cuales se dan fe ministerial previo cotejo y compulsas, anexando copias simples los autos devolviéndole sus originales por serle de su utilidad). Y con relación a los hechos manifiesto que siendo con fecha del día de ayer, catorce de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas del día, me encontraba en el interior de mi domicilio citado en mis generales, cuando escucho un fuerte impacto que provenía de las afueras de mi domicilio, por lo que salí a verificar que sucedía, y es que en ese momento observo que mi vehículo tenía encendido la alarma, al igual que salen otros vecinos de la colonia, y es que en ese momento, verifico que le había sucedido a la puerta del piloto presenta hundimiento con diversas fricción que el conductor de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up 3500, de color blanco con placas de Circulación CN-23-127 del Estado de Campeche, había impactado mi vehículo al circular sobre la Calle 51, en exceso de velocidad y en estado de ebriedad, así dañado tres vehículos más, y en el intento de darse a la fuga, sobre la misma calle 51, colisiona con otro vehículo en la parte trasera, y fue que se logró de detener, a lo cualempezamos a llamar al número de emergencias. Reportando los hechos, fue que pasando aproximadamente una hora llego una Patrulla de la Policía Municipal, y nos entrevistamos con los policías a cargo, y al ver el estado de ebriedad que se encontraba el conductor de quien ahora se responde al nombre de Víctor Manuel Morales Hidalgo, se procedió a su detención, abordando a la Unidad trasladando a Seguridad Publica y posteriormente ante esta autoridad, mientras que los vehículos son remitidos al Corralón Municipal número 3 y es que ante tales hechos me apersono ante esta autoridad y presento formal Querrella, en contra del C. Víctor Manuel Morales Hidalgo, por la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos. Así mismo manifiesto que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo y en este acto presento mi más amplio perdón legal y formal desistimiento a favor del ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo, por el delito Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos...”.

DECLARA Y DESISTE LA C. JESUS DEL CARMEN GUTIERREZ MARTINEZ. -

DECLARA:“...Que soy SINDICA JURIDICA Y APODERADA LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, mismo que lo acredito con la protocolización por el LIC. PEDRO HERNANDEZ RAMON, notario público número 04, constante de 24 fojas, tamaño carta, escrita en ambos lados, mismo documento que se le da fe ministerial de tenerlo a la vista y mediante previo cotejo y compulsas se le devuelven los originales a su propietaria, así mismo acredito la propiedad del vehículo de la marca GENERAL MOTORS, LINEA C-35, CON

NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION CN94859 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, con los siguientes documentos originales: 1.- Factura con número 00610, expedida por CHEVROLET DE LA ERA S.A. DE C.V., de fecha 05 de noviembre de 2009, 2.- Tarjeta de circulación y pago de tenencia con número de folio AUT263934, mismos documentos que se le dan fe ministerial de tener a la vista y se le devuelven sus originales a su propietaria por ser de utilidad, así mismo manifiesto que me encuentro enterada por parte del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, quien tiene a su cargo dicha camioneta, que el día 15 de marzo de 2015, tuvo un accidente en el vehículo en mención, pero en relación a los hechos no sé nada más lo que el conductor VICTOR MANUEL, me comento y como ya se llegó a un arreglo con él, es por lo anterior que interpongo mi formal querrela en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y como se ha llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL, en este acto presenta su más amplio PERDON LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, por lo que no tiene nada más que reclamarle ni penalmente ni por ninguna otra vía...".--

DECLARACION DEL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (PROBABLE RESPONSABLE DETENIDO). -

MANIFIESTO: "...Que manifiesto conforme a los hechos el día de ayer siendo la una y media de la tarde el declarante se fue a un bar con unos compañeros para comer y estando en el lugar se tomó unas cervezas, es el caso que siendo la siete de la tarde terminan de convivir por lo que pagan la cuenta y de ahí uno de sus compañeros de nombre ROBERTO COHUO CANUL le pide el favor que lo llevara a su casa el cual vive por el malecón de la caleta, así las cosas que deja a su compañero y el declarante continua para ir a su domicilio así las cosas que estando por la calle 51 el declarante iba conduciendo a velocidad baja pero en ese momento cabeceo ya que estaba cansado y de un momento a otro volanteo y es que se va en contra de un vehículo por lo que reacciona pero perdió el control del volante y es que se fue pegando a la banqueta donde había vehículos estacionados y es que lo van impactando hasta que se le apago el vehículo, por lo que ahí el declarante se baja de la unidad y empezó hablar con los dueños y después de unos minutos llego la policía y le dijo que lo iba a detener y que sería puesto a disposición del ministerio público por tal motivo se encuentra ante esta autoridad declarando, siendo todo lo que tiene que declarar...".--

INSPECCION OCULAR EFECTUADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y VEHICULOS. -

"...Que siendo el día señalada con antelación , el suscrito procede a transcribir la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos y a los vehículos relacionados a los mismos; es por lo anterior que el suscrito procede a trasladarse a bordo del unidad oficial en compañía del perito de turno y un agente de la policía ministerial; nos traslademos al corralón municipal número 3, el cual se ubica en la carretera Carmen Puerto Real del kilómetro 12 de esta ciudad; al llegar a dicho lugar me identifiqué como agente del ministerio público; con el policía municipal encargado de la vigilancia del corralón; le digo que vamos a realizar la inspección de cinco vehículos; el vigilante nos da acceso a dicho lugar; es por lo anterior que comenzamos a localizar los siguientes vehículos: 1.- Un vehículo de la MARCA CHEVROLET , TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033: se da fe ministerial de tener a la vista los siguientes daños: 1.- faro lado derecho roto, salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, defensa anterior derecho con hundimiento, puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado, 2. VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET , TIPO CHEYENE, MODELO 2011, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-26-581, DEL ESTADO DE CAMPECHE : presenta la calavera posterior izquierda roto, salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, impregnación de pintura de color blanco y con hundimiento, rin posterior izquierdo se encuentra doblado, ausente tapa de la gasolina, defensa anterior izquierdo ausente plástico protector salpicadera anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, hundimiento y con perforación en forma horizontal, retrovisor eléctrico ausente, tolva salpicadera anterior izquierdo fuera de su base, 3.- VEHICULO TIPO ESCAPE, MODELO 2009 COLOR ROJO, CON PLACAS DHG-53-43 DEL ESTADO DE CAMPECHE , CON NUMERO DE SERIE 1FMCU04G89KA0 1628,: salpicadera anterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás y perforación parte media en forma horizontal, retrovisor electrico lado izquierdo ausente, puerta anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 4.- MARCA FORO, TIPO INDSTAR, DE COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION, YZK-46-42, ESTADO DE YUCATAN, CON NUMERO DE SERIE 2FMDA514ATBA24832, : presenta los siguientes daños: facia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, tapa de la gasolina ausente, retrovisor lado izquierdo roto, neumático posterior y anterior izquierdo sin aire, el hundimiento de la facia posterior derecho , facia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo, 5.- VEHICULO DE LA MARCA FORD TIPO RANGER COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62-637 DEL ESTADO DE

CAMPECHE; presenta los siguientes daños: salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, calavera lado izquierdo roto, defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, los daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio, siendo todo lo que se da **FE MINISTERIAL**, de tener a la vista. Seguidamente nos trasladamos al lugar donde ocurrieron los hechos, mismo que se ubica en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa margarita de esta ciudad, se observó que en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa Margarita de esta ciudad, se observa a tangente en nivel, con un arrollo de circulación vehicular con sentido de oeste a este y viceversa de un solo sentido vehicular con una medida el arrollo de circulación 7.80 m de ancho contando con banquetas en ambos lados en medida de 80 cm de ancho y su tipo de pavimento es asfáltico y se encuentra en buenas condiciones estructurales en el momento del accidente la luz era natural y sobre la cinta asfáltica con orientación norte lado derecho de la calle 51 por 36 y 38 se encontraron indicios fragmentos de plástico de vehículos, siendo todo lo que se da fe ministerial...”.-

DICTAMEN EN CAUSALIDAD DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS. -

“...**Vehículo 1.** Un vehículo; Marca, Chevrolet; Línea Pick up 3500; Modelo 1999, Color, blanco; con Placas de Circulación CN23 127 particulares del estado de Campeche, en el cual se observan siguientes daños: 1. Faro lado derecho roto, 2. Salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 3. Defensa anterior derecho con hundimiento, 4. Puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, 5. Escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado.- **Nota:** daños al sistema eléctrico y mecánico, quien lo valuara personal con conocimientos en la materia. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$ 4,800.00(Son cuatro mil ochocientos M.N.). -

Vehículo2. Un vehículo Chevrolet, Línea Cheyenne, Modelo 2011, Color Negro, con Placas de Circulación CP-26-581, particulares del estado de Campeche que presenta los siguientes daños: 1. LA CALAVERA POSTERIOR IZQUIERDA ROTO, 2. SALPICADERA POSTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, IMPREGNACIÓN DE PINTURA DE COLOR BLANCO Y CON HUNDIMIENTO, 3. RIN POSTERIOR IZQUIERDO SE ENCUENTRA DOBLADO, 4. AUSENTE TAPA DE LA GASOLINA, 5. DEFENSA ANTERIOR IZQUIERDO AUSENTE PLÁSTICO PROTECTOR 6. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, HUNDIMIENTO

YCON PERFORACIÓN EN FORMA HORIZONTAL, 7. RETROVISOR EL ELÉCTRICO AUSENTE, 8. TOLVA SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO FUERA DE SU BASE. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$25,600.00 (Son veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).-

Vehículo 3. Un vehículo Marca Ford; tipo Escape, Modelo 2009, color rojo, con placas de circulación DHG-53-43 particulares del estado de Campeche, que presenta los siguientes daños: 1. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON HUNDIMIENTO, FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y PERFORACIÓN PARTE MEDIA EN FORMA HORIZONTAL, 2. RETROVISOR ELECTRICE LADO IZQUIERDO AUSENTE, 3. PUERTA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y HUNDIMIENTO. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$15,000.00 (Son quince mil Pesos 00/100 M.N.). -

Vehículo 4. Un vehículo Marca Ford, Tipo Windstar, Modelo 1996, Color Arena, con Placas de Circulación YZK-46 -42, particulares del Estado de Yucatán, que presenta los siguientes daños: 1. Facia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, 2. Salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, 3. Rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, 4. Tapa de la gasolina ausente, 5. Retrovisor lado izquierdo roto, 6. Neumático posterior y anterior izquierdo sin aire.- **Nota: hundimiento de la facia posterior derecho, facia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo.** Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$4,500.00 (Son cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). -

Vehículo 5.-Un Vehículo de la Marca Ford Tipo Ranger, Modelo 2003, Color Negra, Con Placas de Circulación CP-62-637 particulares del Estado de Campeche; presenta los siguientes daños: 1. salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, 2. calavera lado izquierdo roto, 3. defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, **NOTA:** daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$2,500.00 (Son dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)...”.-

DINAMICA DE HECHOS

El **vehículo 1** se encontraba circulando con dirección y velocidad mencionadas, por falta de precaución, al perder el control hacia su derecha, el **vehículo 1**, impacta su parte anterior derecha con la parte superior izquierdo y lateral interior izquierdo del **Vehículo 2**, que se encontraba estacionado, posteriormente el **v1** sigue su trayectoria e impacta su parte anterior derecha contra la parte lateral anterior izquierdo del **v3** que se encontraba estático sobre la calle 51, el **v1** sigue su trayectoria y vuelve impactarse con su parte anterior derecha con la parte posterior izquierdo del **vehículo 4**, el cual se encontraba estacionado, hasta volverse impactarse el **v1** contra su parte derecha contra la parte posterior izquierdo del **v5** que se encontraba estacionado causando los daños ya descritos.

CONCLUSIONES

El presente hecho de tránsito se trata de un "Choque" y se debe a que el conductor de Vehículo 1 por falta de precaución, al perder el control de su unidad hacia su derecha, impacta a los vehículos en su lateral izquierdo que se encontraban estacionados en el carril derecho de la calle 51 de la colonia santa Margarita, ocasionando el hecho de tránsito. -

Especificaciones técnicas: El conductor del Vehículo 1 infringe el Art. 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, el cual establece: I. En las vías primarias circulan a la velocidad que se indique mediante los señalamientos respectivos. Cuando la vía pública carezca de señalamiento, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora.

SEGUNDO.- Radicada la causa respectiva ante este juzgado con fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, se marca con el no 64/15-2016, y como el ministerio público solicita; Por lo que se entra al estudio para determinar si es procedente o no conceder lo solicitado.

Con fecha veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, la suscrita considero que se reunían los requisitos liberando la orden de comparecencia en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y se fija fecha y hora para que comparezca el imputado VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, para tomarle su declaración preparatoria.-

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, estando en audiencia pública con la C. JUEZ de la causa asistida de la secretaria de acuerdos con quien actúa, y con la presencia del ministerio público adscrito, y con la presencia del defensor, compareció previamente citado el imputado HIDALGO MORALES, con el objeto de rendir su

declaración preparatoria.-

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se dicto AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES.

Con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, la ciudadana secretaria de acuerdos, procedió a certificar la dilación probatoria.-

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Dada la manifestación del imputado, en donde se opone a la publicación de sus datos personales.

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Se tuvo por admitidas la pruebas de la fiscalía, mismas que se procedió a fijar fecha y hora para su desahogo.

Con fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez segundo del ramo penal.-

Con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez primero del ramo penal.

Con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a certificar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del ciudadano MARZO SERVIN MALDONADO.-

Con fecha veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la fiscal adscrito, en donde dio el debido cumplimiento a lo ordenado por esta Tribunal.-

Con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a girar oficio a diferentes dependencias para verificar el domicilio del ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO.-

Con fecha veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular los oficios de las dependencias, de teléfonos de México y de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y tránsito municipal, mismo que serán tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido los oficios de las diferentes dependencias, mismo que se procedió a enviar oficio al comandante para que verifique el domicilio señalado en los oficios.-

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, En virtud de que no fue localizado al querellante, siendo que se agotaron los medios para la localización del agraviado, se cito para la testimonial con carácter de ampliación, así como también cítese por medio del periódico a la diligencia de careos supletorios, fijándose fecha para su desahogo.-

Con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se declaro cerrada la instrucción, y se cito para conclusiones verbales.-

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se llevo acabo el desahogo de la diligencia de conclusiones verbales.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, Se procede entrar al análisis de las constancias que integran el presente asunto, así como analizar la solicitud del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO.-

Es de señalar que la prescripción en el ámbito penal se puede configurar respecto de la acción penal y de la pena; la primera es respecto a la pretensión punitiva del Estado, la que se extingue con el transcurso del tiempo y produce sus efectos de oficio, aunque no lo alegue el interesado; opera antes del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público y durante el procedimiento, en virtud de haber transcurrido los plazos legales para su operancia, sin que la representación social haya hecho uso del imperativo que constitucionalmente le asiste para perseguir los delitos, como lo señala el artículo 21 constitucional, cualquiera que sea la causa de inactividad, o bien, una vez ejercida la acción penal y consignación ante el Juez, el procedimiento se suspende al sustraerse el acusado de la acción de la justicia.

Puede ser decretada por el Juez cuando transcurrido los términos de la ley para su operancia, el Ministerio Público, sin advertirlo, ha ejercido la acción penal, ya que en tal caso el fenómeno que extingue la acción penal se ha producido antes de deducir aquella, siendo competencia de la autoridad judicial declarar la prescripción de la acción penal, en consecuencia, sobreseer la causa.

Siendo que la prescripción de la pena constituye una forma de extinción de la responsabilidad penal, opera con el simple transcurso del tiempo, es un obstáculo procesal para la ejecución de la pena o medida de seguridad impuesta, ya que habiéndose condenado al sentenciado, la prescripción opera como un medio que impide su ejecución, así como la prescripción de la pena o medida de seguridad trae como consecuencia la inejecución de la pena impuesta en la sentencia, por el solo transcurso del tiempo señalado en la ley.

Ahora bien y tomando en consideración las reformas del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, emitidas por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 135, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de junio de dos mil catorce, del libro primero, TITULO SEXTO antes denominado "EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL" para quedar como "DE LA PRETENSION PUNITIVA Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL". Así, el Código Penal de Estado actualmente en vigor, en su TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO,

SECCION SÉPTIMA, las cuales en cuanto a la prescripción establecen:

Artículo 115.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas. Es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado en la ley.

La prescripción de la pretensión punitiva producirá su efecto aunque no lo alegue en su defensa el imputado, acusado o sentenciado.

Artículo 116. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Se contarán desde el día señalado por la ley;
- II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado; y
- III. Se aumentarán en dos tercios si el imputado permanece fuera del país.

Artículo 117. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado se contarán:

- I. A partir del día en que se consumó el delito, si se trata de delito instantáneo;
- II. Desde el día en que se realizo el último acto de ejecución, si se trata de delito continuando o en grado de tentativa; y
- III. Desde el día en que cesó la consumación del delito, si este es permanente.

Artículo 118. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

- I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; y
- II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio

derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el termino de prescripción será de tres años.

Artículo 20. En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva del Estado prescribe conforme a las reglas aplicables al delito que merezca la sanción mayor.

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 121. La prescripción de la pretensión punitiva del Estado se interrumpe por las actuaciones que el ministerio público practique en la investigación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación.

Artículo 122. Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

- I. Homicidio calificado.
- II. Femicidio;
- III. Violación;
- IV. Tortura;
- V. Desaparición forzada de persona;
- VI. Secuestro; y
- VII. Trata de persona.

Artículo 123. La prescripción interrumpe la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas.

Artículo 124. Los plazos para la prescripción de la responsabilidad penal o de la facultad para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad serán continuos, y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Se contarán en cada caso desde el día señalado por la ley;
- II. Se aumentarán un tercio si el acusado o sentenciado permanece fuera del territorio del Estado; y
- III. Se aumentarán en dos tercios si el acusado o sentenciado permanece fuera del país.

De acuerdo con los artículos transcritos, la prescripción extingue la pretensión punitiva del Estado, la responsabilidad penal, las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, por el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. Produce sus efectos aunque no lo alegue como excepción

en su defensa el acusado o sentenciado.

Los plazos para la prescripción son continuos; en ellos se considerará el delito y se cuenta de diferente manera:

- I. A partir del día en que se consumó el delito, si fuera instantáneo;
- II. Desde el día en que se realizó el último acto de ejecución, si se trata de delito continuado o en grado de tentativa; y
- III. Desde el día en que ceso la consumación si el delito es permanente

En relación con la prescripción derivada de la comisión de un delito solo perseguible mediante querrela, el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, claramente fija que los ilícitos de querrela de parte, prescriben en un año contado a partir del día en que la víctima u ofendido tenga conocimiento tanto del delito como el nombre del inculpado.

Y teniendo de autos que el ilícito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, origen de la causa penal, es de los que se persiguen "a querrela de parte ofendida", como se establece en el CAPITULO VIII, numeral 217 del Código Penal del Estado en vigor, que reza:

Artículo 217. Los delitos previstos en el presente Capitulo serán perseguidos por querrela de parte, salvo que los delitos se cometan mediante incendio, inundación o explosión.

Luego entonces, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, es de aquellos donde el estado no puede intervenir para el ejercicio de la acción si previamente no existe la querrela de la víctima u ofendido.

Por lo que de conformidad con el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, en ese sentido dice:

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el termino de prescripción será de tres años.

Por lo que el párrafo primero del numeral transcrito establece que los delitos de querrela prescriben en un año, pero pone como condición que el término comienza a correr a partir de la fecha en que la víctima tenga conocimiento tanto del delito como del inculpado; fuera de esos casos, el término será de tres años como se establece en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal citado.

Para que los delitos de querrela prescriban en un año, es necesario que la víctima u ofendido tenga conocimiento no solo del delito sino también del delincuente, sino es así, el termino para su prescripción será de tres años.

Bajo esa precisión se dice que, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, que se le instruye al hoy acusado, VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES; ocurrió el día 14 de Marzo del año 2015, ese mismo día el Ministerio Publico tuvo conocimiento de los hechos, siendo que el Imputado compareció a declarar ante dicha agencia el día 15 de Marzo del Año 2015, y fue hasta el día 11 de Abril del año 2016, que el Representante social compareció a la oficialía de partes de este Tribunal a presentar la carpeta de investigación ya integrada; Por lo que al llevar acabo el análisis correspondiente y lo solicitado por el Ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, se concluye que ha transcurrido ventajosamente el termino de la prescripción de un año 28 días.-

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del decreto numero 135 publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce; se declara PRESCRITA esta causa penal y como en consecuencia la extinción de la misma y de conformidad también con los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con base a lo anterior se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, teniendo los efectos el presente DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.-

Haciéndole del conocimiento a las partes, que por lo que respecta al dictado de la sentencia, en el presente sumario RESULTA INNECESARIO, por lo expuesto líneas arriba.

Por último pásese los autos al ciudadano adscrito a este tribunal para que notifique de manera personal a las partes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO ANEXO EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

Con esta fecha (**18 de Abril de 2017**), doy cuenta a la C. Juez con la manifestación del C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la notificación de fecha treinta de marzo del presente año.- Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dada la manifestación del C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la notificación de fecha treinta de marzo del presente año, en el cual apela la presente resolución de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, de conformidad con los numerales 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción IV, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; **ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud a lo anterior se admite el Recurso de Apelación interpuesta por el C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, esto de conformidad con los artículos en antelación de la señalada codificación en vigor, en el solo efecto devolutivo, y procédase a enviar a la Sala Mixta el expediente original, para la sustanciación del recurso admitido; asimismo se le hace saber que no se presentó escrito de agravio alguno.

Por todo lo anterior se ordena al C. Actuario Adscrito a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese el expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, mediante atento oficio, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **los CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el **Expediente 245/15-2016/2C-I**, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por JUVENAL VELASCO PÉREZ en contra de JOSE LUIS PERALTA SANSORES, el cual se describe a continuación:

I.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NUEVA AHORA CALLE 14 POR 41 DE LA COLONIA TAJONAL DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 51.60 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 31 AHORA CALLE 41; AL SUR MIDE 51.60 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN DE CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ BALDERAS, VERÓNICA LOPEZ SANCHEZ; AL ESTE MIDE 44.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 14 Y AL OESTE MIDE 44.50 METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO. -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$1,300,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$866,666.66 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SIETE** del mes de **MARZO** del año dos mil dieciocho, a las **11:00** horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 12 de Enero de 2018.- **A T E N T A M E N T E**.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 451/14-2015/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUÍN ALBERTO POOT AGUILAR. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano UBICADO EN EL Lote 16, Manzana XXXVII, marcado actualmente con el número oficial 17, de la calle Mayapan, entre Yaxchilam y Hecelchakán, fraccionamiento Ampliación Kala-I, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, quedando registrado la compraventa con al inscripción II, número 106009, Fojas 183 a 187, del Tomo 182-E, Libro Primero de Propiedad, y de la Hipoteca bajo el número de Inscripción 39,276, de fojas 182 a 186, Tomo 150-I, Libro IV de la Primera Sección.-

Téngase como postura base la cantidad de \$516,000.00 (Son Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$344,000.00. (Son Treientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)-.

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 104/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ MALDONADO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de

treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Enero de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 104/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ MALDONADO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Enero de 2018.- Albacea Provisional, CIUDADANA ANTONIA DEL CARMEN ALPUCHE PÉREZ.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Santos Egidio Cambranis quien fuera originario de Chunkanan, Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 25/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 169/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARICELA PERDOMO MARTÍNEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROBERTO FABIÁN MADERO COLLI** (qepd) que fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 24 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús Jiménez Lanz quien fuera originario de Seybaplaya, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante

este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia.- Rúbricas.**

CONVOCATORIA N° 23/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 139/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora AMALIA GONZALEZ OCHINZÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora MARÍA ELENA MOGUEL EGUAN, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MARCO ANDRES RODRIGUEZ BOLIVAR**, quien falleciera en esta ciudad del Carmen, Campeche, el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos. -

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número 363 Trescientos sesenta y tres de fecha siete del mes de Junio del año dos mil diecisiete, por denuncia de su esposa la señora **CAROL ESTELA AILLAUD CASTILLO**.

Ciudad del Carmen, Cam: 21 de Enero de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- RÚBRICA.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.